

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Moisés Gómez Pérez, de 35 años de edad, lleva chaqueta y chaleco nuevos y una capa vieja de sayal; dando cuenta, en caso de averiguarse, a la Alcaldía o Juzgado de Orbaneja Riopico, de donde ha desaparecido.

Burgos 14 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Junta de San Martín de Losa, me comunica que se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de pelo negro, unas seis cuartas de alzada, de unos 10 a 11 años, despuntadas las dos orejas, cola larga y un poco calzada en el menudillo de la pata derecha.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 14 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Pedro Pablo Montero, en nombre de la Sociedad limitada «Heras y Compañía», en solicitud de la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la Central establecida en San Pedro de Arlanza (Hortigüela), cuya concesión fué otorgada a la misma Sociedad en 14 de septiembre de 1933, suministre el fluido necesario al pueblo de Mambriillas de Lara, de esta pro-

vincia, con destino al alumbrado público y particular del mismo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña la Sociedad petionaria el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentase reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Mambriillas de Lara y Hortigüela, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera del Estado de Lerma, a la Estación de San Asencio, el monte público denominado Dehesa Enebral, algunos caminos municipales, sendas, cauces de pequeña importancia y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente el informe emitido por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, favorable a la concesión, condicionando el tendido de la línea sobre el monte público Dehesa Enebral, y fijando por adelantado, a la vez, las cantidades que el concesionario habrá

de ingresar por la ocupación de éste e indemnización de daños y perjuicios. Que también son favorables a la concesión los informes de la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y de la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna; que la fijación de las indemnizaciones que el concesionario habrá de ingresar por la ocupación del monte público Dehesa Enebral, es detalle ajeno al expediente de concesión, bastando que en éste se haga la expresa declaración de que la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre aquél se impone con sujeción a la Ley de 23 de marzo de 1900, ya que ésta prescribe que no podrá hacerse el tendido de la línea sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, la cual podrá fijarse en su tiempo, por los trámites reglamentarios; que la determinación de las responsabilidades por daños causados en los montes a mayor o menor distancia de la línea objeto de la concesión y que no se hayan producido por efecto de la misma, no corresponde al concesionario ni a la Administración que otorga la concesión.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Limitada «Heras y Compañía», al tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de San Pedro de Arlanza al pueblo de Mambriillas de Lara.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea, y como consecuencia de tal declaración, se concede

la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, sendas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público, que según el proyecto presentado en 26 de noviembre de 1934, y suscrito por el Ingeniero de Montes D. Florentino Martínez Mata, han de ser ocupados o afectados por la citada línea.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea de transporte será aérea, monofásica, con tensión de 5.450 voltios, siendo capaz para una potencia de 2 kw.

Los conductores serán de cobre electrolítico desnudo, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.ª Los postes de la línea, en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Para la determinación de su altura, se tendrá en cuenta, no solo la distancia de seis metros que como mínimo ha de haber entre cualquier punto del conductor inferior y el terreno en la vertical del mismo punto, sino la elevación que han de tener los conductores de la línea de transporte sobre las telegráficas, telefónicas, o en general, de transporte de energía eléctrica que se crucen en los vanos adyacentes al poste que se considere. La disposición será la indicada en el proyecto, según las circunstancias del punto del trazado donde hayan de colocarse.

6.ª En los puntos donde cambie la dirección del trazado en más de 20 grados, los postes han de ser empotrados en macizos de hormi-

gón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.^a Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose, en todo caso, de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre, en toda su extensión, los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

8.^a En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor que tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros, bastará que los postes tengan una altura tal que la diferencia entre el conductor inferior y el terreno exceda de seis metros, tanto como la separación de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre las carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros. Si se empleasen aisladores colgados no existirá fiador, pero el conductor tendrá que ser de cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección y 40 kilogramos de resistencia

a la tracción por milímetro cuadrado, habiendo de emplearse una o más cadenas de suspensión, según que el esfuerzo de tracción sea igual o mayor de 2.000 kilogramos.

9.^a En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras instalaciones de transporte de energía eléctrica, acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquéllas.

10. En las sub-estaciones de transformación, se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a las Jefaturas de los demás servicios afectados por la instalación y a Jefatura provincial de Industria, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta tanto a esta última como a la primera del principio y terminación de las obras y a cada una de las restantes, del principio y terminación de las que afecten al servicio de la misma.

12. Terminada la instalación de las líneas de transporte y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de aquéllas, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la línea objeto del reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio; la referida acta, firmada por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en vista del resultado del reconocimiento practicado por el Ingeniero Inspector, autorizará o no la explotación de las líneas de transporte, señalando en el segundo caso un plazo prudencial para que dentro del mismo se subsanen por el concesionario las deficiencias observadas en la instalación

13. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

A tanto alzado

Por una lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 2'00 pesetas al mes.

Por id. de 10 bujías conmutada id., 2'25 id.

Por id. de 15 bujías (públicas), 2'00 id.

Por id. de 25 id. id., 4'00 id.

Por id. de 32 id., 4'90 id.

A contador de energía

Hasta un consumo mensual de un kw-hora, 2'50 pesetas.

Por id. de más de 1 a 2 id., 1'75 id.

Por id. de 2 a 3 id., 1'20 id.

Por id. de 3 a 5 id., 1'00 id.

Por id. de 5 a 10 id., 0'80 id.

Por id. de 10 a 15 id., 0'75 id.

Por id. de 15 a 25 id., 0'70 id.

Por id. de 25 a 50 id., 0'65 id.

Por id. de 50 a 100 id., 0'60 id.

Por id. de 100 en adelante, 0'50 id.

Todos los impuestos creados y por crear serán a cargo del abonado.

14. El concesionario queda obligado a introducir en las líneas de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantas en las vías cruzadas por aquélla, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios y canon que tienen establecidos, o en lo sucesivo estableciere, la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidum bre.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conve-

niente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 5 de enero de 1937.—
El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Bajo las normas establecidas por la presidencia de la Junta Técnica del Estado, para las subastas de aprovechamientos resineros de los montes de carácter público, este Ayuntamiento ha acordado sacar nuevamente a subasta por el plazo de cinco años, 32.000 pinos en el monte «El Pinar» y 10.500 del «Manojar o Valdegoda», bajo los tipos de 22.400 y 7.350 pesetas, respectivamente cada anualidad, con las condiciones facultativas y reglamentarias que el Distrito Forestal tiene establecidas y al de las económicas formuladas por este Ayuntamiento, cuyas subastas se verificarán a las diez y once horas del primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, uno por cada subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas en papel de 6.^a clase (4'50) pesetas, todos los días hábiles hasta las diez y ocho horas del día anterior al en que hayan de verificarse las licitaciones.

Villanueva de Gumiel 11 de enero de 1937.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de..., tarifa..., clase... número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliegos de condiciones para el aprovechamiento de resinas de (aquí el número de pinos y monte que desea subastar), perteneciente al municipio de Villanueva de Gumiel, según anuncios publicados en los *Boletines Oficiales del Estado y la provincia*, números... y... respectivamente, correspondientes a los días... y... del corriente año, me comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con sujeción a los pliegos de condiciones, en la cantidad de... pesetas (en letra) anuales, presentando al mismo tiempo como fiador abonado a D....

(Lugar, fecha y firma).